



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **365**

REG. N°: R-116, DE 14.05.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 665, DE 20.01.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N° 3470769080-3, DE 11.11.2011.  
D.I. N° 2230776457-5, DE 01.12.2011, POR FALTANTE.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 069, DE 25.04.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 30.04.2012.

VALPARAISO, 22 MAR. 2013

**VISTOS:**

El Reclamo N° **665/20.01.2012** (fs. 1/2), deducido por no haberse recibido mercancía, que fue omitida en el centro de distribución en el extranjero, para las mercancías cintas (ítemes N°s. 24 al 26), amparadas por **D.I. N° 3470769080-3/11.11.2011** (fs. 5/12), parcial 1/2.

La Resolución Exenta N° **069/25.04.2012** (fs. 74/76), fallo de primera instancia que no ha lugar a la devolución de derechos solicitada por mercancía faltante detectada en bodega del importador, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, para esta operación de importación.

**CONSIDERANDO:**

Que, el reclamante señala en su escrito que la mercancía faltante, 2.080 (cantidad real es: 2.050) unidades de cintas, correspondiente a la factura comercial (fs. 16/17), se omitió por un error en el despacho desde el centro de distribución de DHLGlobal Forwarding su envío, además, esta mercancía no fue sorteada para aforo físico y al recibirse la carga en las bodegas del importador se constató la merma antes señalada.

Que, no obstante, la existencia de la Resolución de 2ª Instancia N° 022/16.01.2002, (fs. 52/53), fallo que dispone que para las mercancías que no tienen aforo físico, que no se realice un registro de reconocimiento antes de su salida de zona primaria, y cuyo faltante se detecte en bodega del importador, no es procede la devolución de derechos, debiéndose considerar, en la presente controversia, que la mercancía impugnada ha arribado con posterioridad, por vía aérea, y es coincidente la cantidad y valor de la factura comercial (16/17), la cual se encuentra con sus derechos cancelados (fs. 20).

Que, se explicita, a continuación la correspondencia de los ítemes de las mercancías con la factura comercial (fs. 16/17) antes señalada, y los valores declarados, de acuerdo al siguiente detalle:

D.I. **3470769080-3/11.11.2011** (vía marítima)

Item	Cantidad	EXW	CIF
24	600	39.000,00*	39.691,40
25	"2.540"	67.246,20	68.438,36
(sólo	1.340 unids.EXW	33.646,20*)	(34.242,69)
26	110	531,50*	540,92
		106.777,70	(* <b>73.177,70</b> )
			108.670,68 (74.475,01)



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

D.I. **2230776457-5/01.12.2011** (vía aérea)

<u>Item</u>	<u>Cantidad</u>	<u>EXW</u>	<u>CIF</u>
1	600	39.000,00	40.009,38
2	1.200	30.000,00	30.776,44
3	120	3.120,00	3.200,74
4	20	526,20	539,82
5	110	531,50	545,25
	<u>2.050</u>	<u>73.177,70</u>	<u>75.071,63</u>

Que, de la revisión del detalle anterior, se verifica en esta instancia la efectividad de haberse internado con posterioridad la mercancía faltante, mediante la **D.I. N° 2230776457-5/01.12.2011** (fs. 18/19), por la Aduana Metropolitana, cancelándose sus derechos (fs. 20), los cuales son superiores a los cancelados con la D.I. en controversia (fs. 5/12), por el mayor flete que significa el envío vía aérea, correspondiendo en la cantidad y valores facturados.

Que, por lo tanto, se respalda así la posición de reclamante, en orden a acceder a la petición de devolución, que debe entenderse en este caso, para un valor CIF de US\$ 74.475,01, y sobre este punto el importador consideró indebidamente el total del ítem N° 25, debiendo ser éste sólo una parte, y procediendo por concepto de derechos ad valorem ascendente a US\$ 4.468,50, y por IVA US\$ 14.999,27.

Que, en consecuencia, con este nuevo elemento de juicio que es el arribo con posterioridad y cancelación de los derechos e impuestos respectivos, por la mercancía faltante, se debe acceder a lo solicitado por el reclamante, procediendo que este Tribunal revoque el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la devolución de derechos ad valorem por US\$ 4.468,50.
3. La devolución I.V.A. debe ser solicitado ante el Servicio de Impuestos Internos.

Anótese. Comuníquese.



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

08.06.2012 Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 25 de Abril de 2012



RESOL. EX. N° 069 \_\_\_\_\_ / **VISTOS** : La Reclamación Rol N° 665 de 20.01.2012, presentada por la Agente de Aduanas Sr. Estanislao Sanchez , quien , en representación de ; " TEGNOGLOBAL S.A " , solicita la, devolución de los derechos cancelados en la Declaración N °3470769080-3 de fecha 11.11.2011, por mercancías no llegadas correspondientes a los Item 24 -25 y 26 .-

**CONSIDERANDO :**

**1.- Que,** mediante la declaración de Importación N° 3470769080, se solicitan a despacho en los ítems antes señalado , las siguientes mercancías :

Item 24 ) ; 600 unidades de Cintas de Respaldo sin Grabar para computación Cód.66000304340, Valor Cif US\$ 39.691,40.-

Item 25 ) ; 2,540 unidades de Cintas de respaldo sin grabar para computación Cód.66000108192 , Valor Cif US\$ 68.438,36.-

Item 26) ; 110 Unidades de Cintas sin grabar para computación Cód. 66000108192, Valor Cif US\$ 540,92.-

Valor Cif total de los 3 ítems , US\$ 108.670,68 sobre cuyo monto se tributó el 6% Ad valorem y 19% de IVA, por aplicación del Régimen General de Importación .-

**2.-Que,** el Despachador declara que mediante la mencionada declaración de ingreso se solicitó a despacho ; partes , piezas de uso computacional y repuestos del rubro y de impresoras por un monto de US\$ 481.972,89, que al recibir la carga en bodega el importador constató mermas de 2.080 unidades de cintas, las cuales fueron declaradas en los Ítems 24 -25 y 26 , amparadas por la factura Comercial N° 26315789 , por un valor de US\$ 73.177,70 , estas unidades quedaron afectas al pago de los derechos advalorem por una suma US\$ 6.520,24.-

Añade el recurrente, que una vez que el importador informó el faltante a origen , DHL Global Forwarding confirmó que las especies efectivamente no habían sido embarcada , encontrándose aún en sus bodegas . Como forma de solucionar este error en el envío con fecha 29.11.2011 se despachó vía aérea. al amparo de la AWB Nro. 04WQ4135, luego , para someter estas especies a una destinación aduanera , se tramitó la Declaración de Ingreso N° 2230776457-5 de fecha 01.12.2011, por la Aduana Metropolitana , en la que se utilizó como documento base la misma Factura Comercial N° 26315789, extendida por los señores Imatión Latín América Corp. , quedando las especies legalmente internadas previo pago de los gravámenes aduanero correspondientes.-





Finalmente , señala que existiendo doble pago de gravámenes que ascienden a la suma de US\$ 6.520,24 solicita la devolución de este monto.-

**3.- Que,** el Fiscalizador de esta Aduana Sr Francisco Briones F. al respecto informa que analizada la documentación que el reclamante adjunta al expediente, concluye que teniendo en cuenta que la referida mercancía no fue objeto de Aforo Físico , que conste que llegó una menor cantidad de respecto a mercancía requerida a despacho , tampoco se recurrió al Reconocimiento de las mismas , y tomando en cuenta que existe profusa jurisprudencia sobre la materia , en la que el Servicio de Aduanas no reconoce mermas faltantes en bodega , opina que no procede acceder a lo solicitado por el Despachador de Aduanas .-

**4.-Que,** del análisis de la documentación del reclamo, se verifica que las mercancías señaladas por el recurrente como mermas constatadas en la Declaración N° N° 3470769080-3, bajo los códigos N°s 66000304340 ( Item 24 ) - 66000108192 ( ítem 25 ) y 66000108192 ( ítem 26 ) , difieren respecto a la cantidad y códigos ( Shipper Part. N° Descripción ) amparados en la Factura Comercial N° 26315789, (fjs. 16-17 ), documento base de la declaración , de igual modo con el listado emitido por la Importadora "Tegnoglobal " (fjs.66), allegado en respuesta a la recepción de la Causa a Prueba.-

**5.-Que** , tal como lo expresa el Fiscalizador en su informe la referida mercancía no fue objeto de aforo Físico en el que conste que llegó una cantidad menor respecto a la solicitada a despacho , del mismo modo no se recurrió a Reconocimiento de Mercancías , facultad que el Cap.III , Numeral 7 y siguientes de la resolución 1300/2006 otorga al despachador de Aduanas , si los documentos de la Declaración de Ingreso , no permiten confeccionar una Declaración que ofrezca seguridad y claridad en su manifestación .-

**6.-Que** , en la especie , al no haberse efectuado las operaciones de , Aforo Físico o Reconocimiento al momento de retiro de las mercancías , se entiende que no existe una comprobación fehaciente por parte del Servicio de Aduanas que las mercancías amparadas en los Ítem 24 -25 y 26 no hayan llegado al país , por tanto , y en base a numerosa jurisprudencia emitidas , entre las cuales se encuentra la Resolución N° 22 de fecha 16.01.2002. del Tribunal Superior , por la cual se resolvió sobre la materia, estableciendo que el Servicio de Aduanas no reconoce las mermas o mercancías faltantes en bodegas del importador , este Tribunal de Primera Instancia declara no ha lugar a lo solicitado por el reclamante.-

**TENIENDO PRESENTE** ; El art. 17 del D.F.L. N° 329de 1979 , dicto la siguiente :





**RESOLUCION:**



**1.- NO HA LUGAR** , a la restitución solicitada de US\$ 6.520,24, correspondiente al monto de los gravámenes de las mercancías indicadas como mermas .-

**3.- ELÉVENSE** , estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUE Y NOTIFIQUESE.-.

*[Signature]*  
JOSE VILLALON ALFARO



*[Signature]*  
LUIS QUINONES MENDEZ  
SECRETARIO(S)

JVA/LQM/lqm

cc. ; Controversias (2)  
Interesado  
Correlativo

